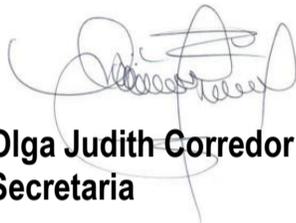


Proceso: Divisorio
Demandante: Diana Páez Pulga.
Demandado: Rosmira Arroyo Hernández.
Radicado: 2022-00010-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento con solicitud para fijar fecha y hora para remate.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), agosto 04 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial en la fecha suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente trámite, por considerarse procedente al ya estar secuestrado el predio, este despacho judicial accederá a lo pedido.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIERCOLES SEIS (06)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-49693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez avaluado en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$87.617.914) M/CTE.**

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del avalúo del bien (art. 411 C.G.P.), efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 686732042001, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el **40%** del valor del avalúo del bien a rematar.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, El remate deberá anunciarse mediante inclusión

que se publicará por una sola vez en el periódico Vanguardia Liberal el día domingo, y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Así mismo, ADVIÉRTASE que las posturas deberán remitirse al correo electrónico del despacho judicial j01prmpalsanbenito@cendj.ramajudicial.gov.co, acompañadas de copia de la consignación, en archivo protegido con contraseña, la cual deberá proporcionarse al funcionario a la hora de cierre de la licitación, ello de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para la implementación del “**Modulo de Subasta Judicial**” establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La audiencia virtual iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública a la vista de los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente, y de conformidad con el art. 1º párrafo 1º, y 2º, de la ley 2213 de 2022, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO: Insértese esta providencia en la sección “Remates” del micrositio del juzgado, junto con el enlace del expediente digital para que los interesados tengan acceso al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009e30665dee99e0b0225364de4a76d3673f2e55487b7b132098b138dd9832ab**

Documento generado en 04/08/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>